



Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta y librería de Sanz y Sanz, calle de Carretas, á 13 reales al mes, llevado á la casa de los señores suscriptores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la Redacción, que se halla establecida en la misma imprenta y librería francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Consiguiente á la real órden de 14 del presente mes que comprende las condiciones bajo las cuales se ha de construir por las diputaciones provinciales de Santander y de Palencia la carretera que media entre las capitales de las dos provincias, han acordado dichas corporaciones que se reuna en el punto de Reinosa una comision compuesta de individuos delegados por las mismas, á fin de conferenciar y determinar de comun acuerdo lo mas conveniente. De orden de S. M. lo digo á V. S. para que disponga que el ingeniero que ha de dirigir las obras se presente sin demora á la indicada comision, y que se remitan á la misma, asi como á las diputaciones, ejemplares de las condiciones de subasta de los portazgos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de abril de 1839. = Hompanera de Cos. = Sr. director general de caminos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Con presencia de la reclamacion que hizo esa asociacion general manifestando que por el subdelegado de Alcántara se habia subastado el diezmo serrano, y que la junta diocesana de Leon trataba de hacer la misma operacion, desatendiendo que el año decimal concluyó en fin de febrero último, se ha servido mandar S. M. la Reina Gobernadora que los intendentes de las provincias de Cáceres y Leon, se arreglen estrictamente á la ley, y asi se les previene con esta fecha, avisándolo al propio tiempo á la junta prin-

cipal de diezmos y á la direccion general de rentas estancadas para los efectos correspondientes. De real orden comunicada por el Sr. ministro de Hacienda lo digo á V. S. para su inteligencia y la de esa corporacion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de marzo de 1839. = El Subsecretario, José Maria Perez. = Sr. Don José Segundo Ruiz, presidente de la asociacion general de ganaderos del Reino.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La Direccion general de Rentas provinciales, con fecha 27 de marzo último me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:

Enterada S. M. la Reina Gobernadora de las exposiciones dirigidas á este Ministerio por varias diputaciones provinciales, manifestando los perjuicios que se siguen á los pueblos de no admitirseles los suministros liquidados en pago de las contribuciones ordinarias por efecto de la disposicion contenida en el artículo 3.º del Real decreto de 31 de agosto del año próximo pasado, tanto mas, cuanto muchos de ellos tienen ya cubierto el cupo que les ha correspondido por la extraordinaria de guerra; y deseando S. M. conciliar el alivio de los pueblos confiados á su cuidado con la urgencia de realizar los fondos de que tanto necesita el tesoro público para hacer frente á las atenciones que sobre él gravitan; se ha dignado resolver que se admita respectivamente á cada pueblo en pago de sus contribuciones ordinarias el importe de los recibos liquidados de suministros hechos á las tropas que le hayan sobrado, ó vaya liquidando sucesivamente desde que tenga satisfecha por completo la cantidad que, segun la ley é instruccion de 16 de ene-

ro último, puede entregar en papel por la contribucion extraordinaria de guerra. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que tome las disposiciones convenientes á su cumplimiento.

Y la traslado á V. S. para los fines que espresa.

Lo que se anuncia en este periódico para que llegue á conocimiento de los pueblos de esta provincia. Madrid 5 de abril de 1839.—*Manuel Ortiz de Taranco.*

La direccion general de rentas provinciales con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue:

El Escmo. Sr. secretario del despacho de Hacienda ha comunicado á esta direccion con fecha 31 del actual la real orden siguiente.—Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que V. S. elevó á este ministerio en 24 de octubre último sobre que se lleve á efecto la orden de esa direccion relativa á que se dé preferencia á la recaudacion de las contribuciones sobre la de los repartos mandados hacer por la diputacion provincial en Arganda y Valdilecha, para reintegrar á varios vecinos de los suministros que hicieron á la faccion; y conformándose S. M. con el parecer de la comision consultiva de este ministerio, se ha dignado resolver que se dé la citada preferencia, por ser de interes general de la nacion; y que V. S. haga entender al intendente de Madrid cuide de que se lleve á efecto el reparto y recaudacion de las contribuciones del Estado, empleando todos los medios y apremios que le conceden las leyes; y que conforme á ellas impida y embarace con autoridad bastante se efectúen otros repartimientos que no tengan apoyo en ley espresa y mucho menos con preferencia, que ninguna esacion debe tener sobre la de las contribuciones generales del Estado. De Real orden lo digo á V. para su conocimiento y efectos que se indican; en el concepto que con esta fecha lo pongo en el del Señor Ministro de la Gobernacion, á fin de que por él se adopten las providencias convenientes á evitar que la diputacion provincial se esceda del límite de sus atribuciones. Y la direccion lo traslada á V. S. para su noticia y cumplimiento.

Lo que se publica en este periódico para gobierno de todos los ayuntamientos de la provincia. Madrid 6 de abril de 1839.—*Manuel Ortiz de Taranco.*

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Circular.

Creendo este Gobierno político que su consideracion para con los pueblos, su modo suave de insinuarles los deberes en que respectivamente se hallan constituidos y sus constantes esfuerzos por hacerles sentir un régimen de mando dulce y benéfico, producirian el buen efecto que deseaba, y que aquellos

corresponderian fielmente á este modo de proceder, ha empleado cuantos medios persuasivos son imaginables á fin de hacerles conocer tales principios.

Consecuente siempre á ellos, cuando ha tenido que recordar el pago del 20 por 100 de propios y arbitrios lo ha verificado procurando convencerles de la necesidad en que el mismo se encontraba de hacerlo, por la responsabilidad que las órdenes progresivamente citadas le imponian, y llamando muy particularmente su atencion á lo desagradable que por desoir su voz, deberia serle emplear en su caso medidas coactivas; y con el objeto de evitarlas ha fijado en un principio largos plazos para la solvencia de los descubiertos, limitándose á restringirlos, luego que espiraban los primeros concedidos. No ha olvidado tampoco indicar repetidas veces con el mismo fin la reunion de autoridades y personas influyentes en los pueblos para que acordasen el mejor modo posible de ir satisfaciendo sus adeudos segun se previene en real orden de 27 de marzo de 1837.

Son infinitas las circulares que desde primeros del año 1838, ha dirigido á los pueblos el mismo gobierno político por medio del Boletín oficial, teniendo la satisfaccion de ver que los resultados en general eran como apetecia; pero por desgracia halló aun algunos pocos que le desoyeron, y aunque tomándolo como un acto de desobediencia pudo castigarla con severidad, en uso de las facultades que la ley le concede, prefirió todavia minorando los plazos, conminar con muy pequeñas multas á los renitentes, fijándoles un nuevo plazo en circular inserta en el Boletín núm. 932. Pero sin embargo de que este ha transcurrido con mas de dos meses de esceso, se encuentran aun los Ayuntamientos constitucionales de los pueblos que á continuacion se espresan, sin haber cubierto ni el todo ni parte de las cantidades que adeudaban cuando se les incluyó en la primera relacion, dando así á entender el desprecio con que reciben las órdenes de una autoridad que debiera ser mirada con otra consideracion, y el abandono en que se encuentra la administracion de sus fondos municipales; y no pudiendo permitir que en descrédito de esta misma autoridad que ejerzo, continúe la inobservancia de las órdenes comunicadas, he resuelto que en el improrogable, último y perentorio plazo de ocho dias que de nuevo señalo, se presenten á satisfacer los atrasos y multas que adeudan, y que no verificándolo se presente en esta capital dentro de los tres dias siguientes á la terminacion del referido plazo, en clase de arrestado el Alcalde presidente de cada Ayuntamiento constitucional, en inteligencia de que si no lo practican, impetraré el auxilio de la autoridad militar, á fin de compelerles á que lo realicen, puesto que ya no me queda otro medio de hacer cumplir las disposiciones del Gobierno.

Al propio tiempo prevengo tanto á las corporaciones municipales comprendidas en la relacion que sigue, como á todas las demas de la provincia, que mediante á estar cumplido el tiempo para el pago del 20 por 100 del año 1838, lo entregarán á la



mayor brevedad posible, al igual que cualesquiera otro resto en que se hallen descubiertos, evitando de este modo las medidas coactivas, que en otro caso me veré precisado á emplear.

Dios guarde á VV. muchos años. Madrid 8 de abril de 1839.—*José Maria Puig.*—Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia.

Nota de los pueblos que por no haber satisfecho cantidad alguna del 20 por 100 comprende el pago de multas y apercibimientos contenidos en esta circular.

- | | |
|--------------------------|------------------------------|
| Ajalvir. | Leganés. |
| Alcalá de Henares. | Los Molinos. |
| Algete. | Lozoya. |
| Anchuelo. | Mata el Pino. |
| Aravaca. | Miraflores de la Sierra. |
| Boadilla del Monte. | Navacerrada. |
| Boalo. | Nava la fuente. |
| Cabanillas de la Sierra. | Navas del Rey. |
| Campo Real. | Pozuelo de Alarcon. |
| Canencia. | Robledo de Chavela. |
| Carabanchel alto. | San Agustin. |
| Carabanchel bajo. | San Martin de Valdeiglesias. |
| Cercedilla. | San Sebastian de los Reyes. |
| Chamartin. | Talamanca. |
| Colmenar de Oreja. | Torrejon de Ardoz. |
| Colmenar del Arroyo. | Torres. |
| Colmenar Viejo. | Valdemorillo. |
| Collado mediano. | Valdilecha. |
| Corpa. | Vallacas. |
| El Alamo. | Velilla de San Antonio. |
| Fuencarral. | Villaconejos. |
| Fuente el Fresno. | Villamanta. |
| Fuentidueña del Tajo. | Villar del Olmo. |
| Getafe. | Zarzalejo. |
| Guadalix. | |
| Humera. | |

Junta de quema de documentos de la deuda pública.

DÉCIMANOVENA QUEMA.

Reunida en la plaza de la constitucion á las once de la mañana de este dia la Junta nombrada por S. M. para presidir la quema de documentos de la deuda pública, con arreglo al real decreto de 13 de marzo de 1837 é instrucciones posteriores, compuesta del Excmo. Sr. D. Luis Sorela, presidente de la Junta de liquidacion, y haciendo veces de vicepresidente de la de quema por indisposicion del que lo es en propiedad; y de los señores vocales D. Pedro Sainz de Baranda, y D. Alejandro Lopez, individuos de la Diputacion provincial; D. Juan Gumucio, que desempeña la Direccion de la caja nacional de amortizacion por ausencia del propietario; D. Dámaso Aparicio, procurador síndico del Ayunta-

miento constitucional de esta M. H. V.; D. Joaquin de Fagoaga, con el doble carácter de director del Banco español de S. Fernando, é individuo de la Junta de enagenacion de bienes nacionales; D. José Cano Sainz, del comercio de esta córte, y D. José Higinio Arche, contador general de la Caja nacional de amortizacion, vocal secretario; y colocada en el estrado preparado al intento, se procedió á leer el acta anterior, y fué eprobada.

Acto continuo se pusieron de manifiesto los legajos de inscripciones de renta perpetua de España circulante en el extranjero destinadas al fuego, tales como habian sido reducidas por la misma junta en la direccion de la caja de amortizacion, y conducidos conforme á lo que previenen los artículos 4.º y 6.º de la instruccion de 12 de agosto, despues de segregado el señalado con el núm 78929, por haberse equivocado su numeracion, segun se ha anunciado al público en la Gaceta y Diario de avisos del jueves 28 del actual.

En seguida el Excmo. Sr. vice-presidente ordenó que el Secretario leyese, como se verificó, el espresado Real decreto de 13 de marzo, y la instruccion de 12 de agosto el número total de las inscripciones destinadas á la quema, y el de paquetes que las contenian. Concluida la lectura, y colocado estos en su respectivo lugar, con sujecion al art. 9.º de dicha instruccion, escitó el Sr. vice-presidente á los espectadores á que tomasen ejemplares del suplemento á la Gaceta de 27 de febrero último, que estaban sobre la mesa, invitándolos á que se enterasen de la legalidad de la operacion, abriendo por sí ó señalando para que se abriese el paquetes ó paquetes que designasen, á fin de comprobar la esactitud de su contenido con la indicacion del suplemento.

Y no dirigiéndose ninguna demanda, á pesar de las reiteradas invitaciones que se hicieron al público para ello, dispuso el Sr. vice-presidente se abrieran los paquetes que contenian los documentos, y amontonados se les pegó fuego y movió en distintas direcciones, hasta que quedaron reducidos á cenizas todos los de la deuda pública contenidos en el suplemento de que queda hecha mencion, y de que se acompaña un ejemplar autorizado, importantes veinte y un millones cuatrocientos sesenta y ocho mil reales vellon, hecha la segregacion del que se ha mencionado.

Satisfecha cumplidamente la Junta y el público de la operacion, el Sr. vice-presidente dió por concluido el acto, conforme á lo que previene el art. 15 de la misma instruccion.

Y en cumplimiento de lo resuelto en el art. 13 del real decreto de 13 de marzo, firma la Junta por cuatriplicada la presente acta formal, á los efectos y para los usos que el mismo y la real orden de 21 de noviembre previenen, de que certifica el vocal secretario. Madrid 30 de marzo de 1839.—Luis Sorela.—Pedro Sainz de Baranda.—Alejandro Lopez.—Juan Gumucio.—Dámaso Aparicio.—Joaquin de Fagoaga.—José Cano Sainz.—José H. Arche, vocal secretario.

